

1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril); de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el Centro de Formación Profesional de Primer Grado «Miraebro», de Logroño, no imparte las enseñanzas de Formación Profesional para las que fue autorizado, lo que implica, necesariamente, el cese de actividades;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades con efectos del comienzo del curso escolar 1989-1990, al Centro de Formación Profesional de Primer Grado, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Miraebro».

Localidad: Logroño.

Provincia: La Rioja.

Domicilio: General Urrutia, número 28.

Persona o Entidad titular: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Se deja sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento del Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de la misma dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

En el caso de haberse dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988). Comunidad Autónoma del País Vasco. Convenio, el Secretario de Estado de Educación. Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**3850** *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.*

Suscrito, con fecha 10 de enero de 1990, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónoma de 18 de junio de 1985 ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 26 de enero de 1990.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco**

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don José Ramón Recalde, Consejero de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, actuando los dos en uso de las atribuciones propias de sus cargos,

#### MANIFIESTAN

Que para el adecuado cumplimiento del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, es necesario llevar a cabo, entre otras, actuaciones dirigidas a la elaboración de orientaciones y materiales que faciliten la adecuación de la respuesta educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales, al impulso de la investigación en este campo y a la actualización y formación permanente de los profesionales implicados, tanto en el ámbito escolar como en los servicios de orientación y apoyo.

Que, en consecuencia y como desarrollo del Real Decreto antes citado, el Real Decreto 969/1986, de 11 de abril, crea el Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial.

Que en el ejercicio de las competencias estatutariamente atribuidas, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco ha regulado la ordenación de la Educación Especial mediante la Orden de 2 de septiembre de 1982, en la que se prevé su integración en el sistema ordinario y la necesidad de crear las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Que comparten la voluntad de lograr la colaboración entre la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el campo de la Educación Especial y, en concreto, en el desarrollo de actuaciones de carácter técnico relativas a la elaboración de orientaciones y materiales, y en la investigación.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autónoma, suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Constituye el objeto fundamental del presente Convenio establecer una vía formal de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco con la finalidad de facilitar que el sistema educativo en su conjunto pueda ofrecer la respuesta adecuada a los alumnos con necesidades educativas especiales, y, en particular, durante la escolarización obligatoria.

Segunda.-Los objetivos de colaboración del presente Convenio se concretan en los siguientes aspectos:

- Elaboración de instrumentos materiales y modelos para la valoración de las necesidades educativas especiales.
- Elaboración de orientaciones y materiales, y diseño de estrategias y modelos para la diversificación del proceso de enseñanza/aprendizaje, así como la evaluación tanto del alumno como del contexto educativo.
- Elaboración de orientaciones a los padres que faciliten la interacción rica y positiva en el ámbito familiar.
- Sistemas y procedimientos para la formación permanente del Profesorado en ejercicio, tanto los autores de Centros ordinarios y específicos como los Profesores de apoyo, así como también los especialistas y los profesionales de los equipos psicopedagógicos y de orientación.
- La investigación básica y experimentación necesarias para el logro de los objetivos señalados.
- La publicación y difusión dentro del área de gestión y en la lengua propia de los materiales elaborados.

Tercera.-Las actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos señalados pueden revestir diversas formas. Entre otras podemos señalar:

- Grupos de trabajo conjuntos.
- Cargo a profesionales ajenos a la Administración Educativa.
- Participación de profesionales de cualquiera de ambas Administraciones en actuaciones programadas y organizadas por una de ellas, y en aquellas actividades derivadas de la colaboración de una u otras Administraciones con Instituciones extranjeras.
- Publicación y difusión de los materiales.

Cuarta.-La colaboración se fijará anualmente en un programa de trabajo en el que se concretarán los objetivos y las actuaciones previstas, de acuerdo con las posibilidades, con expresa referencia del producto final esperado y de los profesionales que en cada actuación tomarán parte. Asimismo, el programa anual de trabajo se acompañará del presupuesto económico de cada una de las actividades. Los programas anuales con indicación expresa de los recursos aportados deberán ser acordados por ambas partes y se incorporarán al presente Convenio.

Quinta.-1. Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, la financiación de las actuaciones contempladas en el presente Convenio se hará con cargo al Programa 422 E «Educación Especial», Servicio 10.

2. Por parte del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, la financiación de las actuaciones contempladas en el presente Convenio se hará con cargo al Programa 07020, Subprograma 070023 «Educación Especial».

Sexta.-1. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento del mismo, formada por:

El Director general de Renovación Pedagógica del Ministerio de Educación y Ciencia o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia.

La Directora de Renovación Pedagógica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco o persona en quien delegue, que ostentará la vicepresidencia.

Dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección del País Vasco, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

Dos representantes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

2. Son funciones de la Comisión:

- Aprobar el programa anual de trabajo objeto del presente Convenio.
- Aprobar los presupuestos de cada una de las actuaciones con expresa referencia del porcentaje de financiación que se imputa a cada Administración.
- Velar por el correcto desarrollo del programa aprobado y, en general, por el desarrollo del Convenio.
- Elaborar una memoria anual sobre el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

3. La Comisión deberá reunirse, al menos, dos veces a lo largo de cada año.

Séptima.-La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios, ni para la realización de actividades en este campo cuya competencia tienen atribuida.

Octava.-En la información pública y difusión que cada una de las partes realice en relación con las actuaciones contempladas en el presente Convenio se dejará constancia de la participación de ambas Administraciones Educativas.

Novena.-El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y por un periodo de tres años a contar de su vigencia. El Convenio se entenderá prorrogado por igual periodo de tiempo a menos que alguna de las partes manifestara lo contrario por escrito y, como mínimo, tres meses antes de su vencimiento.

Madrid, 10 de enero de 1990.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.-Por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, José Ramón Recalde, Consejero.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**3851** *ORDEN de 17 de enero de 1990 por la que se autoriza a «La Fraternidad», Mutua Patronal de Accidente de Trabajo número 166, para que proceda a la absorción de «Mutua Cerealista de Cáceres», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 185.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «La Fraternidad», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 166, con ámbito de actuación nacional y domicilio social en Madrid, plaza de Cánovas del Castillo, número 3, absorba a «Mutua Cerealista de Cáceres», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 185, con ámbito de actuación interprovincial y domicilio social en Cáceres, General Primo de Rivera, número 13; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efectos de 1 de febrero de 1990, la absorción por «La Fraternidad», Mutua Patronal de Accidente de Trabajo número 166, de «Mutua Cerealista de Cáceres», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 185, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.-El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Cuarto.-Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 17 de enero de 1990.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

**3852** *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de octubre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación General de Aragón.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 11 de octubre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación General de Aragón, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de fecha 25 de octubre, páginas 33655 a 33684, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 14, donde dice: «... tendrán derecho a una licencia de 140 días naturales...», debe decir: «... tendrán derecho a una licencia de 112 días naturales, ampliables por parto múltiple hasta 126 días».

Artículo 36, donde dice: «... siempre que la diferencia de antigüedad entre ambos sea inferior a tres años y falten más de cinco años para su jubilación. En ningún caso...», debe decir: «... siempre que la diferencia de antigüedad entre ambos sea inferior a tres años y falten más de cinco años para su jubilación. En el supuesto de que el trabajo no tuviese la antigüedad requerida, deberá solicitarse informe previo a la Comisión Paritaria para la resolución del expediente. En ningún caso...».

Disposición adicional séptima, donde dice: «Oficial 1.º Oficios Varios S.I.A. ... 325.000», debe decir: «Oficial 1.º Oficios Varios, responsable del mantenimiento de aparatos de laboratorio e infraestructura del S.I.A. ... 325.000».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**3853** *CORRECCION de errores del Real Decreto 52/1990, de 15 de enero, por el que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de volframio, estaño y arsénico, denominada «Los Llanillos», inscripción, número 160, comprendida en la provincia de Cáceres.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 52/1990, de 15 de enero, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 1990, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 1566, columna izquierda, en el artículo 1.º, línea novena, donde dice:

«Área formada por arcos meridianos, referidos al de Greenwich. El perímetro así definido delimita una superficie de 40 cuadrículas mineras.»

debe decir:

«Área formada por arcos meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 08' 40" Oeste	39° 07' 00" Norte
Vértice 2	6° 06' 00" Oeste	39° 07' 00" Norte
Vértice 3	6° 06' 00" Oeste	39° 05' 20" Norte
Vértice 4	6° 08' 40" Oeste	39° 05' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 40 cuadrículas mineras.»